DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	FIJACION DE CUOTA DEL ALIMENTOS
DEMANDANTE:	E.A.M.L. (menor)
REPRESENTANTE:	MELANY HELENA LEMUS NUÑEZ.
DEMANDADO:	DEYSON MANUEL MELENDEZ GARCIA.
RADICACIÓN:	20-001-31-10-001-**2024-00017**-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demandada.

Una vez revisado el libelo introductorio de la demanda de la referencia, y por venir en legal forma la misma, al llenar los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo establecido en el art. 82 del CGP, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMÍTASE y désele curso a la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria promovida por el menor **E.A.M.L.**, quien actúa representado por su señora madre **MELANY HELENA LEMUS NÚÑEZ** y en contra del señor **DEYSON MANUEL MELÉNDEZ GARCÍA.**

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y ss del Código General del Proceso, y el Articulo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado **DEYSON MANUEL MELÉNDEZ GARCÍA,** y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

2.1 De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado DEBERÁ remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

2.2 También BEBERÁ indicar que la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

2.3 Adicionalmente DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2.4 Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88) podrá descargar los formatos de notificación personal electrónica Ley 2213 del 13 de junio de 2022, citación 291 CGP y aviso 292 C.G.P., diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Publico y al Defensor de Familia del ICBF - Regional Cesar, adscritos a este Despacho Judicial para que emitan su concepto.

CUARTO: Indicar, que de todos los memoriales que se remitan al juzgado, deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales, tal como lo exige el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 del CGP, el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contra parte, (inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022) no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta un SMLMV por cada infracción.

SEXTO: Téngase como parte en este proceso a la Sra. **MELANY HELENA LEMUS NÚÑEZ**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ

JMSB

Firmado Por:
Algemiro Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f82d73d83671e2db09d956a3a7b1c2aab15e6087a47c25fc90fa8dcef842b59**
Documento generado en 18/03/2024 05:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica